



Estos valores entrarán en vigencia a partir del día 15/04/2024

Categorías mínimas de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes en pesos
I	\$30.766,86
II	\$43.072,94
III	\$61.533,18
IV	\$98.453,04
V	\$135.372,39

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

Categorías	Importes en pesos
I' (I prima)	\$ 33.651,25
II' (II prima)	\$ 47.111,03
III' (III prima)	\$ 67.301,92
IV' (IV prima)	\$ 107.683,01
V' (V prima)	\$ 148.063,55

C) Afiliaciones voluntarias

Categorías	Importes en pesos
I	\$ 30.766,86

D) Menores de 21 años

Categorías	Importes en pesos
I	\$ 30.766,86



E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma.

Categoría	Importes en pesos
I	\$ 25.959,54

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

Categoría	Importes en pesos
I	\$ 10.576,11

Categorías mínimas de revista, vigentes hasta febrero de 2007

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes a pagar
A	\$ 23.997,24
B	\$ 29.458,74
B'	\$ 32.220,50
C	\$ 39.379,66
C'	\$ 43.071,50
D	\$ 58.916,11
D'	\$ 64.439,50
E	\$ 98.374,18
E'	\$ 107.596,76
F	\$ 137.601,69
G	\$ 196.672,65
G'	\$ 215.110,72
H	\$ 295.124,75
I	\$ 369.195,00
J	\$ 369.195,00



B) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N.º 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen, o continúen en la actividad autónoma.

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importes a pagar
A	\$ 20.247,67

F) Amas de casas que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N.º 24.828

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importes a pagar
A	\$ 6.474,92

Rentas de referencia para el cálculo de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos (Artículos 8º, Ley N° 24.241 y modificaciones)

Categorías	Importes en pesos
I	\$96.146,42
II	\$134.602,93
III	\$192.291,19
IV	\$307.665,74
V	\$423.038,72

Punto 4 del artículo 1º del Decreto 1866/2006

a) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 19 de la Resolución General N° 2217/2007, por la expresión "PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 98 CENTAVOS" (\$692234,98)".

b) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 20 de la Resolución General N° 2217/2007, por la expresión "PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 56 CENTAVOS" (\$543355,56)".